REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00118-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	3MAR AGRO INDUSTRIAL & CIA S.A.S - NIT. 903313636-2
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A.S. NIT 900623480-0

En escrito que precede el apoderado judicial de la demandante con facultad de desistir en coadyuvancia del apoderado judicial del demandado, manifiestan[1] desistir de las pretensiones de la demanda sin condena en costas y con el levantamiento de medidas cautelares. En escrito seguido[2] solicita la entrega de depósitos judiciales y oficio de desembargo.

Comoquiera que no se ha dictado sentencia, este litigio puede ser terminado por desistimiento de las pretensiones de la parte demandante (art. 314 CGP.), por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso con las implicaciones de este, sin condena en costas y el archivo del expediente.

Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales números 469030002963485, 469030002966652, 469030002968398, 469030002969134, 469030002970078, 469030002970786, 469030002970787, 469030002971315 por valor total de $339.974.964,87, a favor de la demandada Constructora Sudamericana S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal propuesto por 3MAR AGRO INDUSTRIAL & CIA S.A.S. en contra de CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A.S. sin condena en costas, por desistimiento de las pretensiones de la demanda en coadyuvancia por el demandado al tenor del artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar. Por secretaría se verificará la inexistencia de embargo de remanentes. Líbrese oficios sin cursar ejecutoría.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales números 469030002963485, 469030002966652, 469030002968398, 469030002969134, 469030002970078, 469030002970786, 469030002970787, 469030002971315 por valor total de $339.974.964,87, a favor de la demandada Constructora Sudamericana S.A.S.
03

[1] [011]e.e.
[2] [012]e.e.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[3]

RAD: 760013103003-2023-000118-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2a79f1b1f7a25e1dce08405cf2e09b039b71b9e5fbe5115e763c55b06bc8f5**
Documento generado en 21/09/2023 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento